

"2015 Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavon



Naucalpan, México a 06 de mayo de 2015. 211D12000/332/2015. Hoja No. 1 de 2.

Ing. Salvador Humberto Lara López, Director General Concesionaria Lerma Santiago, S.A. de C.V., Presente.

En el marco del Titulo de Conçesión que otorga el Gobierno del Estado de México para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Autopista Lerma - Santiago Tianguistenco - Ocuilan - Límites del Estado y Ramal a Tenango del Valle, le menciono algunas condiciones a las que esta obligada su representada:

Novena: "La Concesionaria", estará obligada además a:

Fracción I.- Entregar a "La Secretaria" sus estados financieros internos en forma trimestral y sus estados financieros auditados anualmente, así como la demás información que aquella le requiera en cualquier tiempo que sea necesaria y le permita conocer la situación financiera del proyecto...

Fracción VI.- Mantener vigentes por todo el tiempo de la Concesión, el o los seguros para garantizar los daños y responsabilidad civil...

Fracción VII.- Una vez puestos en operación los tramos que conforman "LA AUTOPISTA" "LA CONCESIONARIA" deberá rendir un informe mensual...

Así mismo, en el Anexo 6, "Reglamento de Explotación de la Concesión", la Clausula Décima Cuarta, señala la obligación de entregar los estados financieros trimestrales y los estados financieros auditados anuales, así como de o los fideicomisos correspondientes a ingresos, aforos, accidentes de la carretera conforme se le requiera, en términos del Título de Concesión.

En este sentido, y en correspondencia con la presunta existencia de incumplimiento de obligaciones de su representada, se le solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que envíe la siguiente documentación, para custodia y archivo en los Libros Blancos de este Organismo:

Estados financieros trimestrales de la Concesionaria, de los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y primer trimestre del año en curso.

✓ Estados financieros mensuales del Fideicomiso No. 2145, (Estados de cuenta, Balance General y Estado de Resultados), del último trimestre de 2013, del ejercicio 2014; y primer trimestre del año en curso.

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, GERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES



211D12000/332/2015 Hoja No. 2 de 2.



- ✓ Estados financieros auditados de la Concesionaria, de los ejercicios 2013 y 2014
- ✓ Estados financieros auditados del Fideicomiso No. 2145, de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.
- ✓ Estados financieros auditados del Fideicomiso No. F/516, de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.
- ✓ Estados de cuenta de los movimientos mensuales del Fideicomiso, emitidos por Banco Monex, S.A. de C.V., del ejercicio 2014, y de enero a abril del año en curso.
- ✓ Renovación de las siguientes Pólizas y Seguros:
 - Responsabilidad civil en carreteras; vencida el 16 de agosto de 2013 y 16 de agosto de 2014.
 - Equipo electrónico; vencida el 09 de octubre de 2013 y 09 de octubre de 2014.
 - Obra civil; vencida el 17 de septiembre de 2013 y 17 de septiembre de 2014.

Así mismo me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada deberá ser entregada a éste Organismo, en un periodo que no exceda de 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente oficio, y en caso de existir incumplimiento a la presente solicitud, se dará inicio al **procedimiento de sanción**, en términos del Anexo 11 del Título de Concesión de la Autopista "Penas Convencionales".

Sin más por el momento, quedo de Usted.

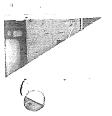
Atentamente.

Lic. Jesús Manuel Gudiño Guillén
Director de Operación

6.¢ p

ing Carlos F. Partida Pulido - Director General. Ing Joel Edgar Sánchez Mungula - Subdirector de Tarifas y Concesiones Ing L. Yanxa Peña Vázquez - Jefe del Departamento de Control y Seguimiento de Conces Archivo-Minutario VESM/YPVGH (Sekictud de información MAYO 2015 Cencesionarias)

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES



TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA LERMA-SANTIAGO TIANGUISTENCO-OCUILAN-LIMITES DEL ESTADO Y RAMAL A TENANGO DEL VALLE

ANEXO 11

PENAS CONVENCIONALES

SANCIONES APLICABLES A "LA CONCESIONARIA", EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA Y LA OPERACIÓN DE LA AUTOPISTA DENOMINADA "LERMA-SANTIAGO TIANGUISTENCO-OCUILAN-LIMITES DEL ESTADO Y RAMAL A TENANGO DEL VALLE, QUE FIRMAN LAS PARTES DE CONFORMIDAD.

El procedimiento para la aplicación de sanciones estará regulado con base en lo siguiente:

En caso de existir una causa de incumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA", "LA SECRETARÍA" nará saber a "LA CONCESIONARIA" los motivos de incumplimiento que a su juicio concurran y le concederá un plazo de treinta días hábiles para que subsane dicha causa.

Si transcurrido el plazo antes mencionado, a juicio de "LA SECRETARÍA", subsisten las causas de incumplimiento, se dará inicio al procedimiento de sanción mediante notificación por escrito, en la que se expresará la causa de incumplimiento, la gravedad de la infracción, el monto de la sanción y la fecha para la garantía de audiencia.

El citatorio de la garantía de audiencia deberá reunir los requisitos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y deberá señalar la fecha, hora y lugar para la audiencia, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

La audiencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:

- a) La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente;
- b) Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan; Y
- c) El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.

Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

No.

Con base en las pruebas ofrecidas, la autoridad emitirá la resolución correspondiente. En caso de acreditarse el incumplimiento, la autoridad podrá imponer la sanción que corresponda de acuerdo con los apartados A y B siguientes.

En el caso de las sanciones previstas en el apartado A, inciso A.I, deberá acordarse un programa de regularización con "LA CONCESIONARIA", a efecto de reprogramar los plazos para la construcción y puesta en operación. En este supuesto, únicamente en caso de incumplimiento del programa de regularización, procederá la revocación, debiendo "LA SECRETARÍA" iniciar el procedimiento correspondiente con base en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A) INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA.

A.I En caso de que "LA CONCESIONARIA", sin causa justificada, no termine la construcción de las obras en atención a los proyectos ejecutivos, en los plazos previstos para tal efecto, se aplicará como sanción el 1.5% (uno punto cinco por ciento) de los ingresos que se dejaron de percibir en la caseta de que se trate, hasta el momento en que efectivamente dicho tramo sea puesto en operación. La sanción se calculará por periodos mensuales de retraso y se contará como fecha de puesta en operación la fecha de la resolución del procedimiento de sanción.

Para determinar los ingresos que se han dejado de percibir se tomará como base la proyección de aforos contenida en la corrida financiera del proyecto.

La sanción antes referida se pagará en los siguientes términos:

- a) El 0.5% a favor del SAASACEM, como resarcimiento de los ingresos que dejó de percibir.
- b) El 1.0% a favor del Gobierno del Estado

A.II En caso de que "LA CONCESIONARIA", sin causa justificada, no termine la construcción de las obras en atención a los proyectos ejecutivos, se aplicará como sanción la cantidad equivalente al 10% del válor de la obra civil no construida, en atención a la siguiente formula:

 $s = (vtoc - vocc) \times 0.1$

s= monto de la sanción vtoc= valor total de la obra civil vocc= valor de la obra civil construida





A.III En caso de que "LA CONCESIONARIA", sin causa justificada, no inicie la construcción de las obras en atención a los proyectos ejecutivos, se aplicará como sanción la cantidad equivalente al 10% del tramo que se ha dejado de construir.

En caso de que "LA CONCESIONARIA" no pague la pena convencional correspondiente, "LA SECRETARIA" ejercerá la fianza de cumplimiento prevista en la Condición Vigésima del Título de Concesión.

La aplicación de las sanciones previstas en el numeral A.II y A.III únicamente procederán cuando "LA SECRETARIA" acredite que el retraso haya puesto en riesgo el proyecto financiero. En estos casos procederá la revocación de la Concesión.

B. INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LOS TRAMOS INDEPENDIENTES DE LA AUTOPISTA DENOMINADA LERMA-SANTIAGO TIANGUISTENCO-OCUILAN-LIMITES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RAMAL A TENANGO DEL VALLE.

B.I Sí "LA CONCESIONARIA" no cumple con lo dispuesto en el segundo párrafo de la Condición Décima Séptima del Título de Concesión, "LA SECRETARIA" podrá imponer a aquella una sanción económica de hasta el 10% sobre el ingreso promedio diario anual que se tenga registrado a la fecha de la notificación de la sanción que perciba "LA CONCESIONARIA" por la explotación que haya originado la sanción. La determinación de la sanción atenderá a la gravedad del incumplimiento.

B.II. Si "LA CONCESIONARIA" no atiende las observaciones que resulten de la inspección del SAASCAEM, podrá imponérsele una sanción económica de hasta 3% sobre el ingreso promedio diario anual que se tenga registrado a la fecha de la notificación de la sanción, que perciba "LA CONCESIONARIA" por la explotación que haya originado la sanción. La determinación de la sanción atenderá a la gravedad del incumplimiento.

B.III. En caso de que "LA CONCESIONARIA" obtenga menos de 7.0 puntos en la calificación de los servicios en plataforma y sobre el camino se hará acreedor a una sanción de hasta el 3% del ingreso promedio diario anual que se tenga registrado a la fecha de la calificación, mismos que depositará a más tardar quince días después de conocer el resultado de la calificación. La determinación de la sanción atenderá a la gravedad del incumplimiento.

Cuando "LA CONCESIONARIA" no cumpla con las observaciones o correcciones establecidas en el resultado de la calificación, en los términos y plazos que le establezca "LA SECRETARIA", se aplicará un incremento del 0.5% de la sanción inicial.

B.IV. "LA SECRETARIA" podrá realizar supervisiones y aforos vehiculares de conformidad con el Título de Concesión. Si en estas supervisiones el personal



reporta la presencia de vendedores ambulantes o de personas ajenas a la operación de la autopista y que estén interfiriendo con la misma, se hará acreedor a una sanción del 0.5% del ingreso promedio diario anual que se tenga registrado a la fecha de supervisión, mismos que depositará a más tardar quince días después del reporte.

Para efectos de las sanciones previstas en el apartado B, se aplican los siguientes conceptos:

- a) Reincidencia; se representa en el momento en que se comete la misma infracción respecto del mismo tramo independiente.
- b) Ingreso promedio diario anual: es el resultado de dividir la suma de los ingresos netos diarios generados entre el 1º, de enero y el 31 de diciembre por tramo independiente de que se trate, entre 365 días. Para efecto de la sanción se tomará en cuenta el promedio del año anterior a la aplicación de la sanción.

En caso de sanciones durante el primer año de operación, se tomará como base el resultado de dividir la suma de los ingresos netos obtenidos en los días transcurridos desde la puesta en operación del tramo de que se trate hasta el momento del incumplimiento, entre el número de días que haya comprendido dicho período.

